Upv Universidad Pedro de Valdivia

MEMORANDUM SG Nº 179/2009

A : Sr. Luis Patricio Riveros Barria

Representante Legal

DE : Sr. Aldo Biagini Alarcón

Secretario General

ADJ. : Contrato de Prestación de servicios Akredita y la UPV

FECHA: 7 de julio de 2009.

Estimado Luis

Tengo el agrado de enviarte, el contrato de prestación de servicios entre la Agencia Acreditadora Akredita Q.A. Quality Assessment S.A. y la Universidad Pedro de Valdivia, firmado por ambas partes.

Sin otro particular, les saluda atentamente

Aldo Biagini Alarcón Secretaria General

c/c: Archivo





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA AGENCIA ACREDITADORA AKREDITA Q.A. QUALITY ASSESSMENT S.A. Y LA UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA.

En Santiago, a 29 de Septiembre de 2008, entre la **UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA**, RUT Nº 71.541.900-9, representada por su Rector don Ángel Maulén Ríos, cédula nacional de identidad Nº 6.617.400-k, ambos domiciliados en Avenida Tobalaba Nº 1275, comuna de Providencia, en adelante la "*Universidad*", por una parte; y por la otra la **AGENCIA ACREDITADORA AKREDITA Q.A. QUALITY ASSESSMENT S.A.**, RUT: 76.690.690-7, representada por don Luis Patricio Riveros Barría, cédula nacional de identidad Nº 10.415.312-7, ambos domiciliados en calle Coyancura Nº 2241, oficina 72, comuna de Providencia, en adelante "*Akredita Q.A.*", se ha convenido el siguiente contrato, conforme a las cláusulas que a continuación se señalan:

PRIMERO.

La Universidad, entre otras, imparte las siguientes carreras:

- Medicina
- 2. Pedagogía en Inglés
- 3. Educación Básica Bilingüe
- 4. Educación Básica Mención Informática Educativa
- 5. Educación Parvularia Bilingüe
- 6. Educación Parvularia Mención Expresión Artística
- 7. Pedagogía en Educación Física y
- 8. Pedagogía en Historia Y Geografía,

todas las cuales son de su responsabilidad, tanto en materias docentes como en los aspectos generales de gestión.

SEGUNDO.

Akredita Q.A es una Agencia de Acreditación, constituida al amparo de la ley Nº 20.129, sobre Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, que cuenta con la debida autorización de la Comisión Nacional de Acreditación y que desarrolla programas con expertos para llevar a cabo la tarea de certificar las condiciones en que las instituciones educativas realizan su tarea.



será designado por los Tribunales Ordinarios de Justicia, a requerimiento de las partes contratantes y contra cuya resolución no cabrá recurso alguno, salvo el de queja.

Las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMOTERCERO.

La personería de don **Ángel Custodio Maulén Ríos** para representar a la **Universidad Pedro de Valdivia**, en su calidad de rector, consta en el acta de sesión de directorio de la Corporación de fecha 16 de Agosto de 2006, contenida en escritura pública de fecha 05 de Julio de 2007, Repertorio Nº 3.427-2007, otorgada ante el Notario Público don Max Ordóñez Urbina, suplente del titular don Pedro Sadá Azar.

La personería de don **Luis Patricio Riveros Barría** para representar a la Agencia Acreditadora **Akredita Q.A. Quality Assessment S.A.,** consta en acta de sesión de directorio reducida a escritura pública de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalas.

DÉCIMO CUARTO.

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Luis Riveros Barría Representante legal Akredita Q.A. Quality Assessment S.A

Angel Maulén Ríos TOR Rector Universidad Pedro de Valdivia



TERCERO.

La Agencia Acreditadora **Akredita Q.A** ha creado un Consejo de Acreditación, destinado a atender la certificación de calidad de Carreras y Programas de universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica en los niveles correspondientes a pregrado y postgrado, contando para ello con los protocolos, procedimientos y personal adecuado para llevar a cabo un proceso de análisis integral del hacer educativo de las unidades escolares, de acuerdo a las normativas vigentes y a su propio Manual de Procedimientos.

CUARTO.

La *Universidad*, en cumplimiento de lo establecido en la ley, ha estimado esencial y necesario que las carreras individualizadas en la cláusula primera del presente acuerdo sean sometidas a la Acreditación, en orden a verificar la calidad del desempeño docente y de la gestión asociada a esa tarea, para de ese modo obtener debida certificación, de acuerdo a las condiciones de calidad en que desarrollan su trabajo.

QUINTO.

Por el presente instrumento, la Agencia Acreditadora **Akredita Q.A** se obliga a analizar cada una de las Carreras o Programas, individualizados en la cláusula primera del presente acuerdo, conforme a las pautas determinadas en el Manual de Procedimiento, con el objeto de establecer el estado de calidad en que desempeñan las tareas de docencia y gestión en cada una de ellas.

La Agencia Acreditadora **Akredita Q.A** certificará las conclusiones a que arribe tras su análisis de los distintos aspectos en que tiene lugar la docencia, la gestión y los demás aspectos que interesen al desempeño de la Unidad Académica respectiva y determinará, de conformidad con los criterios técnicos aplicables Al análisis propio de la acreditación y/o aseguramiento de calidad, las condiciones en que la Carrera o Programa realiza sus funciones principales.

SEXTO.

La Agencia Acreditadora **Akredita Q.A** basará su estudio en el análisis del Informe de Autoevaluación que la **Universidad** se compromete a proporcionar, en el que se incluirá un diagnóstico sobre las condiciones en que desempeña sus tareas, particularmente en relación al perfil de egreso que se busca por parte de la respectiva Carrera o Programa, y los planes de mejoramiento que emanen de lo mismo.

Cumplido dicho estudio, la Agencia Acreditadora **Akredita Q.A** designará un grupo de tres Pares Evaluadores Externos por carrera, que visitarán la **Universidad**, brindando un Informe oral al término de la Visita, y un Informe escrito que será la

B

base para la decisión que adopte el Consejo de Acreditación del Área respectiva. En caso de resultado favorable, se especificará la vigencia de la acreditación de la respectiva Carrera o Programa con un mínimo de dos y un máximo de siete años. La *Universidad* podrá objetar la nómina de Pares Evaluadores Externos sin especificar causas, y podrá hacerlo hasta tres veces, situación que se solucionará en última instancia por resolución solicitada a la Comisión Nacional de Acreditación.

SEPTIMO.

La Agencia Acreditadora **Akredita Q.A** se obliga a llevar a cabo este proceso de análisis de cada una de las Carreras individualizadas en la cláusula primera del presente instrumento, desde que reciba el Informe de Autoevaluación conforme, comprendiendo las siguientes etapas:

- a) Proceso de construcción de la información;
- b) Análisis de la autoevaluación realizada por la unidad educativa;
- visita, estudio y análisis por parte de un Comité de tres pares acreditadores, designados por el respectivo Consejo de Acreditación de la Agencia;
- d) Informe de los pares acreditadores para decisión del Consejo de Acreditación del Área respectiva de la Agencia Acreditadora Akredita Q.A
- e) Pronunciamiento y comunicación al establecimiento;
- f) Apelación de la unidad académica respectiva (si corresponde);
- g) Provisión del correspondiente certificado de acreditación por el período acordado, o un informe negando la acreditación con su correspondiente protocolo explicativo y
- h) Establecimiento de un seguimiento, en función de las acciones que puedan requerirse como resultado del diagnóstico.

OCTAVO.

La Universidad Pedro de Valdivia pagará la suma de \$

por la acreditación de la correspondiente Carrera o Programa de la carreras de Educación y la suma de (
) por la acreditación de la carrera de Medicina, por lo que la Universidad pagará un total de (
Este pago cubrirá todos los costos directos e indirectos que la Agencia Acreditadora AKREDITA QA asumirá para completar el proceso y el Plan de Mejoramiento con su respectivo seguimiento. Estas sumas no incluyen los gastos de traslados y estadía de los pares evaluadores y su correspondiente Secretario, los cuales serán asumidos por la Universidad.



El pago se efectuará de la siguiente manera:

- 25% al inicio del proceso
- 25% al finalizar la visita de las comisiones evaluadoras
- 25% a la entrega del informe escrito
- 25% una vez concluido el proceso.

NOVENO.

Las partes declaran que forman parte de este contrato todas las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

DÉCIMO.

La Agencia Acreditadora **Akredita Q.A** no podrá hacer difusión pública de los resultados del proceso ni de los documentos, informes, bases de datos y otros antecedentes que recopile en el curso del proceso, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de la "**Universidad**". Sin embargo, el informe final será difundido públicamente como parte de la política de la Agencia Acreditadora **Akredita Q.A** en materia de transparencia, como explicitada en el Manual de Procedimientos.

La Institución sometida a acreditación, por su parte, sólo podrá hacer público el certificado en que conste el resultado del proceso de acreditación y el informe anexo, en ambos casos aludiendo a la propiedad intelectual de la Agencia Acreditadora *Akredita Q.A*

UNDÉCIMO.

El presente contrato tendrá duración hasta el término del proceso de evaluación, esto es, la entrega de la resolución y etapas de apelación, tal como se establece en la ley 20.129, salvo que alguna de las partes decidiere ponerle término anticipado. En tal caso, si es la Agencia Acreditadora *Akredita Q.A* deberá restituir el doble del pago que haya recibido hasta ese instante y si es la "*Universidad*" en vías de acreditación, deberá pagar, por concepto de indemnización de perjuicios, el doble de lo que haya anticipado, más los gastos efectivamente realizados por la Agencia Acreditadora *Akredita Q.A*. hasta ese instante.

DUODÉCIMO.

Cualquier controversia que se suscite con motivo u ocasión de la interpretación y ejecución del presente contrato, será resuelta por un árbitro arbitrador, el cual

